



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 07-OPEN-00025.6/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 19/01/2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Habiendo recibido información a través de este Portal de Transparencia sobre activación de código ictus pediátrico y confirmación de ictus en la Comunidad de Madrid desglosada por fechas 2019-2021 y hospitales Solicito a continuación la siguiente información:

1. ¿En cuantos de esos niñ@s se modificó la intervención terapéutica, es decir se hizo trombectomía, fibrinólisis iv, etc?

2. ¿En cuantos de estos niñ@s hubo secuelas y si estas han sido tratadas o seguidas por Unidad de daño cerebral?

Esta información igualmente desglosada por años y por hospitales por favor.

Muchas gracias.”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Hospitales e Infraestructuras Sanitarias (Sermas)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información pública formulada, al tratarse de información para cuya divulgación es necesaria una acción previa de reelaboración.

La información solicitada no se encuentra elaborada, sino que requiere de un proceso laborioso de revisión y toma de datos de las historias clínicas de los pacientes, para posteriormente, efectuar un cruce de datos con la Unidad de Daño Cerebral del Hospital Infantil Universitario Niño Jesús.

Así mismo, el proceso descrito requeriría la dedicación de no pocos recursos humanos que se dedicarían a estas tareas, en detrimento de su principal ocupación de atención directa a los pacientes .



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE HOSPITALES
E INFRAESTRUCTURAS SANITARIAS

Firmado digitalmente por: PRADOS ROA FERNANDO
Fecha: 2022.02.15 17:32

Fdo.: Fernando Prados Roa